

POSADAS, 05 JUL 2010

VISTO: El Expediente S01:0000802/2009 – Sr. Miguel Molina. Titularización Docentes. Escuela Agrotécnica Eldorado. P/C. S01:0002268/2008, y;

CONSIDERANDO:

QUE, las actuaciones se giraron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efectos de que emita opinión respecto al pronto despacho formulado por el Sr. Miguel MOLINA, en autos caratulados "Expte. S01:2268/2008".

QUE, puede advertirse que quien requiere el pronto despacho, en los presentes autos, pertenece a un grupo de seis (06) Docentes de la Escuela Agrotécnica Eldorado, que piden ser incorporados a la planta de docentes Titulares de la Institución, fundamentando su requerimiento en lo dispuesto en la Resolución del C.S. 024/06.

QUE, la norma en cuestión fue emitida el día 29 de marzo del año 2006, oportunidad en la que los reclamantes no se encontraban prestando servicios en la Unidad Académica. En este sentido, se debe señalar que del informe obrante a fs. 11 ("Expte S01:2268/2008") surge indudable que a la fecha de ser dictada la norma en cuestión, los reclamantes no estaban cumpliendo funciones en la Escuela, circunstancia por la cual no les corresponde ser incluidos en la misma.

QUE, cabe transcribir la parte pertinente del reciente fallo de la CSJN respecto a la situación de los docentes interinos en la Universidad Nacional: "...A tal fin, es preciso advertir que las disposiciones estatutarias aplicables al caso, reseñadas en el dictamen de la Sra. Procuradora fiscal, otorgan a la Universidad, en materia de interinatos docentes, suficientes facultades para ponderar si median, o no, razones de oportunidad y conveniencia para la renovación de los mismos al vencimiento del plazo previsto. Como adecuadamente se señala en el mencionado dictamen, los docentes que se desempeñen merced a designaciones interinas solo gozaran de estabilidad en sus puestos durante el tiempo por el cual han sido nombrados. Es decir, no pueden reclamar la permanencia en su empleo sino durante el lapso de la respectiva designación, vencido el cual carecen de titularidad activa para exigir una determinada conducta de la universidad, toda vez que las designaciones interinas son decisiones con alcance temporal limitado ... (Fallos 330:2180)". "Así las cosas, la consecuencia inexorable de estas doctrinas es que designaciones del tipo de la examinada no resultan aptas para generar derechos (Fallos 310:2826) ...".

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 094/2010 – obrante a fs. 14 del Expediente S01:0000802/2009, entiende que no le corresponde a los reclamantes, acceder a la titularidad solicitada, debiendo rechazarse el planteo formulado.

QUE, la Comisión de Enseñanza se expidió mediante Despacho N° 015/10 obrante a fs. 15, sugiriendo no dar curso a lo solicitado.

QUE, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes,




en la 3ª Sesión Ordinaria/2010 del Consejo Superior, llevada a cabo el día 19 de Mayo de 2010.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

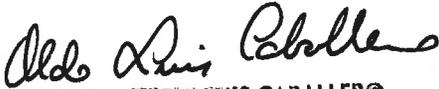
ARTICULO 1º.- NO HACER LUGAR a la solicitud de acceso a la titularidad por parte de los docentes de la Escuela Agrotécnica Eldorado, en autos caratulados "EXP-S01:0002268/2008", conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS Nº 042-10

HAA


Dr. ESTEBAN ANTONIO C. LOZINA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


Dr. Ing. ALDO LUIS CABALLERO
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones